RESOLUCION No 000570 **DEL** 30 SEP 2026.

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL en uso de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias establecidas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el Artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la **CONTRATACION DIRECTA.**

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, prevé la obligatoriedad de proferir un **ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION** cuando proceda el uso de la modalidad de selección mediante contratación directa, salvo las excepciones contempladas en el artículo señalado, como son los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; la contratación de empréstitos y los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Que el Municipio de La Calera dentro de sus objetivos, competencias y marco jurídico que le es aplicable, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

Que así mismo, la ley establece que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Pública la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, razón por la cual la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del Estado.

Que la Secretaria de Educación y Desarrollo social, procede a realizar el correspondiente Estudio Previo, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Municipio de La Calera requiere celebrar un Convenio interadministrativo para "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES, QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026"

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que por medio de la Ley 1346 de 2009 se aprueba la convención de las personas con discapacidad con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. En el artículo 17 menciona que la persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Que así mismo, en el artículo 28 de la ley mencionada, indica que los estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este

derecho sin discriminación por motivos de discapacidad; también Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, en especial "Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados".

Que a partir de la Ordenanza No 0266 de 2015, por medio de la cual se adopta la política pública para la inclusión social de las personas con discapacidad en el Departamento de Cundinamarca, se reconoce a esta población, aquejada por dificultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con las que ha convivido a mediano y largo plazo, y que, adicionalmente, se ve afectada para su desarrollo y su plena integración social por numerosas barreras, que van desde las arquitectónicas hasta las sociales, económicas y actitudinales. Y que según el Acuerdo Municipal No 007 de 2015 se adopta la política pública de discapacidad e inclusión 2017 - 2026 cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, a través del desarrollo de acciones integrales que involucren el reconocimiento, la participación, la promoción y la protección de los derechos y deberes, orientados al desarrollo integral, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida.

Que la Ley 1616 del 21 de enero de 2013 "por medio de la cual expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones" tiene como objetivo en el artículo 1, garantizar el pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana, priorizando a los niños, la niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del sistema general de seguridad social en salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la constitución y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de atención primaria en salud.

Que, a su turno, la Ley 1306 DE 2009 Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. La presente ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad. La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas. El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial tendrá como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado.

Que desde el año 2018, se ha venido realizando un Convenio interadministrativo con la Beneficencia de Cundinamarca, para que sean trasladados los beneficiarios a centros de protección para su bienestar y cuidado; así, se han incluido a una (1) persona con discapacidad, en situación de vulneración e ingreso a los centros de protección de beneficencia, pertenecientes al municipio de La Calera con la remisión y documentación requerida por el ingreso por parte de los entes según su competencia.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, por otra parte, el Ministerio de Salud brinda orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "estampilla para el bienestar del adulto mayor", en el cual menciona las modalidades de los centros de atención y las características para realizar la utilización de estos recursos. Los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor, son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones se refiere la Ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor.

Que contribuyendo a la utilización de estos recursos la administración crea el Acuerdo No 015 de 2015 "por medio del cual se crea la estampilla para el bienestar del adulto mayor del municipio de La Calera Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones" acuerda en su artículo segundo que el producto de esta estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del anciano.

Que es un deber constitucional para la administración municipal, el cumplimiento de estos preceptos para la protección, asistencia de las personas de tercera edad y la promoción de la atención a la vida activa y comunitaria. El estado de conformidad con el artículo 46 superior, debe garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que por su parte la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que así mismo, el artículo 11 de la Ley 1616 del 2013, determina las acciones complementarias para la atención integral. La atención integral en salud mental incluirá acciones complementarias al tratamiento tales como la integración familiar, social, laboral y educativa. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizará la incorporación del enfoque promocional de la Calidad de Vida y la acción transectorial e intersectorial necesaria como elementos fundamentales en el diseño, implementación y evaluación de las acciones complementarias para la atención integral en salud.

Que, en virtud de lo anterior, desde el año 2017, se han incluido a cuatro (4) adultos mayores en situación de vulneración e ingreso a los centros de protección de beneficencia del municipio de La Calera con la remisión y documentación requerida por el ingreso por parte de los entes según su competencia.

Que La Beneficencia de Cundinamarca tiene como misión prestar servicios integrales de acuerdo con los lineamientos legales, en relación con las destinaciones propias de sus legados y donaciones; e igualmente, prestar servicios sociales con recursos propios, presupuesto Departamental o de otros presupuestos públicos o privados, venta de servicios, Convenios o Convenios, donaciones y/o alianzas estratégicas. Sus servicios sociales se orientarán a la población niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad mental y cognitiva y en situación de vulnerabilidad, procedentes del Departamento de Cundinamarca.

Que los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor, son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor.

Que debido a que dentro de las entidades municipales no existe un establecimiento para así brindar los servicios de protección al Adulto Mayor y persona con discapacidad en condición de vulnerabilidad, se considera necesario suscribir un Convenio con la beneficencia de Cundinamarca en uno de sus centros de atención integral, para albergar a personas vulnerables del municipio de La Calera, garantizando sus derechos individuales y dando el efectivo cumplimiento de los fines estatales.

Que en este mismo sentido el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que se tiene como punto de partida que la administración municipal no cuenta con el soporte de un equipo técnico que permite, desde el punto de vista de un observador con conocimiento en las actividades catastrales y en los procesos generales de valoración de los bienes inmuebles, con las bases y elementos normativos necesarios para el desarrollo de avalúos comerciales, en cumplimiento a lo descrito en las normas aplicables.

Que por lo anterior y en cumplimiento de estos preceptos, el Municipio de La Calera a través de la presente contratación pretende celebrar un Convenio Interadministrativo para "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES, QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026". Para así garantizar el efectivo cumplimiento de los fines estatales, ya que dentro de la planta de personal existente no se tiene un perfil para la ejecución de estas actividades.

Que la entidad considera oportuno llevar a cabo el presente proceso de selección en este momento, con el propósito de satisfacer con prioridad la necesidad descrita anteriormente por la entidad con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo actualmente vigente y en general los fines del estado.

Que, por lo antes expuesto, se considera conveniente la celebración de un Convenio interadministrativo con el propósito de lograr el mejoramiento de las condiciones de la comunidad beneficiada con los programas y proyectos a ejecutar.

Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro Convenio.

Que igualmente la contratación que se pretende se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que, para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación, expedido por la Unidad de Presupuesto y se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos bajo los códigos No. 2024253770012 del 31 de agosto de 2026, Código No. 2024253770009 del 31 de agosto de 2026.

NÚMERO DEL CDP	DIS 2026001045 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
CÓDIGO DEL RUBRO	254104020202020091081
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD INSTITUCIONALIZADAS.
FUENTE Y DESTINACIÓN	148
VALOR	$7.000.000
CÓDIGO DEL RUBRO	254104020202020091081
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD INSTITUCIONALIZADAS.
FUENTE Y DESTINACIÓN	101
VALOR	$8.607.785
CÓDIGO DEL RUBRO	25410400820202091086
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 3 PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO INSTITUCIONALIZADAS
FUENTE Y DESTINACIÓN	846
VALOR	$2.378.613
CÓDIGO DEL RUBRO	25410400820202091086
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 3 PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO INSTITUCIONALIZADAS
FUENTE Y DESTINACIÓN	509
VALOR	$33.898.306
VALOR TOTAL	**CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($51.884.704)**

Que por todo lo anterior mediante el presente estudio el municipio justifica el presente proceso para la celebración del citado Convenio.

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos mediante la página del SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de la contratación directa para el proceso de contratación cuyo objeto corresponde a **"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES, QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el **MUNICIPIO LA CALERA y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA,** mediante la causal contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y articulo 98 de la Ley 489 de 1998., entre el

MUNICPIO DE LA CALERA, Cundinamarca, con NIT No. 899.999.712-5 y quien para efectos del convenio se denominará **EL MUNICIPIO y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** con Nit. **899999072-1,** Representada Legalmente por la señora **LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARIN** identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.014.220.411** de Bogotá, según Resolución No 2352 del 02 de agosto de 2024 expedida por la Gobernación de Cundinamarca y Acta de posesión No 000550 del 02 de agosto de 2024, quien actúa en su condición de Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca y quien para todos los efectos legales del presente convenio se denominará **EL EJECUTOR.**

ARTICULO TERCERO: El objeto del convenio será: **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES, QUE SE OFRECEN EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026".**

ARTÍCULO CUARTO: El valor del presente Convenio Interadministrativo se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación, expedido por la Unidad de Presupuesto y se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos bajo los códigos No. 2024253770012 del 31 de agosto de 2026, Código No. 2024253770009 del 31 de agosto de 2026.

NÚMERO DEL CDP	DIS 2026001045 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026
CÓDIGO DEL RUBRO	254104020202020091081
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD INSTITUCIONALIZADAS.
FUENTE Y DESTINACIÓN	148
VALOR	$7.000.000
CÓDIGO DEL RUBRO	254104020202020091081
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD INSTITUCIONALIZADAS.
FUENTE Y DESTINACIÓN	101
VALOR	$8.607.785
CÓDIGO DEL RUBRO	25410400820202091086
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 3 PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO INSTITUCIONALIZADAS
FUENTE Y DESTINACIÓN	846
VALOR	$2.378.613
CÓDIGO DEL RUBRO	25410400820202091086
NOMBRE	SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONVENIO ALCALDÍA-BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE 3 PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO INSTITUCIONALIZADAS
FUENTE Y DESTINACIÓN	509
VALOR	$33.898.306
VALOR TOTAL	**CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($51.884.704)**

ARTICULO QUINTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la página del SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo el Estudio y Documentos Previos.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) artículo 75, por tratarse de un acto de trámite.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública-SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 SEP 2026

Dada en el Municipio de La Calera Cundinamarca, a los _____.

JUAN CARLOS HERNANDEZ AREVALO.
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso y Aprobó: Mayerly Moreno Zambrano - Secretaria de Educación y Desarrollo Social

Reviso: Ibeth Milagro Montes Bertel - Asesora Unidad de Contratación

Elaboró: Sandra Mabel Escobar Beltrán - P.U. Unidad de Contratación